

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Sen. Damián Zepeda Vidales
Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Sen. Dante Delgado Rannauro
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Sen. Alejandro González Yáñez
Sen. Sasil de León Villard
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué
Sen. Freyda Marybel Villegas Canché
Sen. Higinio Martínez Miranda
Sen. Josefina Vázquez Mota
Integrantes de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Senadores/as integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales

Senado de la República
Avenida Paseo de la Reforma 135
México, D.F., 06030

2 de octubre de 2018

Estimado/a Senador/a:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de Representante de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), con el fin de alentar al H. Senado de la República del Congreso de la Unión a aprobar la Minuta de la Cámara de Diputados que tiene por objeto eliminar la figura del arraigo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictamen que fue aprobado por dicha colegisladora el 26 de abril de 2018 y turnado posteriormente al Senado de la República.

El arraigo es una figura que fue incorporada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008, esto a pesar de haber sido declarada su

inconstitucionalidad previamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹. La reforma al sistema de justicia penal de 2008 modificó el artículo 16 constitucional para adicionar un párrafo en el que se introdujo el arraigo como una medida para combatir a la delincuencia organizada.

Todos los organismos internacionales cuyo mandato les permite analizar la figura del arraigo han determinado que es abiertamente violatoria de derechos humanos². Por otra parte, en el marco del Examen Periódico Universal, diversos Estados han recomendado a México la revisión o eliminación de la figura³. La ONU-DH adjunta a la presente como **ANEXO** un documento que cita las determinaciones referidas.

En el conjunto de revisiones arriba mencionado, se ha establecido que el arraigo viola el derecho a un debido proceso, particularmente en su vertiente de presunción de inocencia, así como el derecho a la libertad, llegando a constituir un supuesto de detención arbitraria. El arraigo también afecta a otros derechos, como el derecho a la integridad personal, al colocar a la persona en una posición de vulnerabilidad frente a órganos de seguridad y de procuración de justicia.

El Estado mexicano tomó una decisión fundamental en materia de seguridad y justicia, con la adopción del sistema de justicia penal acusatorio en la reforma del año 2008. Mediante esta reforma, entre otros aspectos, se pretenden superar las violaciones a derechos humanos que acarrea el anterior modelo de procedimiento penal. Sin embargo, a través de dicha reforma también fue introducido el arraigo, una figura que, a decir de la entonces Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados, desvirtúa los principios del sistema acusatorio al colocar “los incentivos en dirección contraria al fortalecimiento

¹ Tesis: P. XXII/2006 (9ª).

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, párr. 317; Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, 6 de septiembre de 2015, p. 357; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *Informe sobre la visita a México*, 29 de diciembre de 2014, párr. 53; Comité Contra la Tortura, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*, 11 de diciembre de 2012, párr. 11; Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, *Informe del Grupo de Trabajo*, 20 de diciembre de 2011, párr. 30; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados, *Informe de visita a México*, 18 de abril de 2011, párrs. 61-64; Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*, 7 de abril de 2010, párr. 15; Subcomité para la Prevención de la Tortura, *Informe sobre la visita a México*, 27 de mayo de 2009, párr. 213, así como en el *Informe sobre la visita a México*, 15 de diciembre de 2017, párr. 8. El Comité Contra la Tortura ya había cuestionado previamente la figura en 2007, así como con posterioridad en el marco de la resolución de la comunicación 500/2012, en el caso *Ramiro Ramírez et. al. vs. México*.

³ Nueva Zelanda, Irlanda y Suiza (2009), así como Australia, Francia, Alemania, Austria y Bélgica (2013).

de la capacidad investigativa de la autoridad, además de que puede propiciar otras violaciones a los derechos humanos”⁴.

No se debe pasar por alto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha restringido el empleo del arraigo a lo estrictamente establecido en la Constitución, declarando la invalidez del arraigo implementado por autoridades locales⁵. Por otra parte, es notorio el descenso en la utilización del arraigo por parte de la actual administración, lo que ha estado derivando en el desuso de esta medida⁶. La reforma constitucional para suprimir el arraigo de la Constitución podría ser la culminación de un proceso encaminado a afianzar la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y a adecuar el orden jurídico interno a los estándares internacionales sobre derechos humanos.

Por lo anterior, la ONU-DH en su momento saludó la aprobación, por la Cámara de Diputados, del dictamen de reforma constitucional que modifica el artículo 16 constitucional a fin de eliminar el arraigo de la Constitución⁷. En este sentido, la ONU-DH alienta al Senado de la República para que dictamine y apruebe, a la mayor brevedad posible, la Minuta que contiene dicho proyecto. Lo anterior, a efecto de que el Estado mexicano profundice la disposición de cumplir con sus obligaciones internacionales mediante la eliminación de ésta medida, particularmente de cara al próximo Examen Periódico Universal que será realizado a México el próximo mes de noviembre por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

La ONU-DH reitera su plena disponibilidad para brindar la asesoría y cooperación técnicas que precise el Senado de la República, dentro del marco del más amplio respeto a los procedimientos parlamentarios y en los términos que más convengan a ésta H. Cámara del Congreso de la Unión.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración.

Atentamente,

⁴ *Informe de visita a México*, 18 de abril de 2011, párr. 64.

⁵ Tesis: 1a./J. 4/2015 (10a.).

⁶ De acuerdo con cifras oficiales citadas en una Iniciativa promovida por el entonces Diputado César O. Camacho Quiroz, se habría pasado de 1,287 personas arraigadas en 2012, a tan sólo 25 personas arraigadas en 2016. Al momento de la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura en diciembre de 2016, no había ninguna persona sujeta a esta medida.

⁷ Comunicado disponible en http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1109:la-onu-dh-saluda-la-aprobacion-del-proyecto-de-reforma-constitucional-para-la-eliminacion-del-arraigo-en-mexico&Itemid=265.

JAN JARAB
Representante
en México de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos

c.c.p. Mesa Directiva de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

ANEXO: La figura del arraigo penal a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

1 Subcomité para la Prevención de la Tortura: Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte. Informe del Subcomité.

1.1 Hallazgo

7. El Subcomité también observa con beneplácito que al momento de su visita no había personas privadas de libertad en virtud de la figura del arraigo.

1.2 Recomendación

El Subcomité considera que la falta de aplicación de la figura del arraigo demuestra que la misma no resulta necesaria para luchar contra el crimen organizado. Recordando su recomendación anterior (CAT/OP/MEX/1, párr. 336), el Subcomité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para abolir la figura del arraigo del ordenamiento jurídico.

2 Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su misión a México (17 de febrero de 2017)

B. Eliminación de la figura del Arraigo

11. El Relator reitera su llamado a la eliminación de la figura del arraigo de la legislación nacional. Lamenta que desde su visita no han existido avances para la eliminación de esta figura. Esto es particularmente importante ya que esta figura además de violar el derecho a la libertad personal, el debido proceso, y el principio de presunción de inocencia, expone al detenido a posibles torturas y malos tratos. Este mismo llamado lo han realizado diversos organismos internacionales, incluyendo al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (UNCAT) en la Comunicación nº 500/2012, en que condenó a México por la tortura de cuatro hombres por parte del ejército mexicano y se instó al Estado a eliminar la figura del arraigo. Resulta positiva la información proporcionada por el Estado sobre la disminución de las cifras de arraigo en el año 2015, con 83 personas sujetas a esta medida, en comparación con 264 en 2014. Según información recibida esta reducción se ha mantenido.

12. El Relator aprecia que la Suprema Corte haya declarado que el arraigo es una figura vedada para el ámbito local, pero lamenta que la propia Suprema Corte haya declarado constitucional la figura del arraigo para delitos graves relacionados con la delincuencia organizada.

13. El Relator alienta al Estado a eliminar a la brevedad y en forma definitiva de su legislación al arraigo. Mientras ello ocurre, le urge a declarar una moratoria en su uso, a tomar medidas necesarias para erradicar la tortura y los malos tratos durante dicha detención arbitraria. Por ejemplo, que la persona detenida sea puesta de forma inmediata en un centro de detención; se prohíba el arraigo, así sea por corto plazo, en establecimientos militares; y que las personas arraigadas cuenten con una defensa adecuada y se garantice un adecuado control judicial.

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Situación de Derechos Humanos en México (31 de diciembre de 2015)

3.1 Preocupación

314. La CIDH ha manifestado anteriormente su preocupación sobre la existencia de la figura de arraigo, y ha exhortado al Estado a eliminarla de su normativa interna. Durante los últimos años, la Comisión ha recibido numerosas denuncias sobre la utilización del arraigo para detener a personas sospechosas en casas particulares, hoteles e instalaciones militares, sin el respeto de las garantías judiciales, y propiciando que las personas privadas de libertad se enfrenten al riesgo de ser sometidos a malos tratos, e incluso tortura. Asimismo, esta Comisión advierte que diversos órganos de Naciones Unidas, y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, han señalado que el arraigo fomenta el uso de la detención como medio de investigación vulnerando derechos como la libertad personal y las garantías personales, además de que propicia un clima en el que las personas privadas de libertad corren el riesgo de ser sometidos a malos tratos y tortura⁴⁶⁸. En consecuencia, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, el Comité contra la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados han solicitado al Estado mexicano su eliminación.

315. La CIDH celebra que las entidades federativas de Chiapas, Oaxaca y Yucatán eliminaron la figura del arraigo.

317. En este sentido, la Comisión valora la reducción de la aplicación de esta figura y la jurisprudencia que limita la misma, sin embargo, expresa su preocupación por la existencia del arraigo a nivel constitucional, cuya vigencia es en sí misma contraria a la Convención Americana, debido a que presenta severas consecuencias en el disfrute de los derechos de las personas sujetas a esta forma de detención. Sin perjuicio de los avances en el sentido de reducir la aplicación del arraigo, la CIDH reitera su llamado al Estado mexicano a eliminar el arraigo por completo de su ordenamiento jurídico.

3.2 Recomendación

C. Tortura

20. Eliminar el arraigo y la flagrancia equiparada del ordenamiento jurídico mexicano.

4 Comité Contra la Tortura, decisión sobre la comunicación 500/2010 (24 de septiembre de 2015)

19. De conformidad con el artículo 118, párrafo 5, de su reglamento, el Comité insta al Estado parte a que: (...). El Comité reitera así mismo la necesidad de eliminar la figura del arraigo penal de su ordenamiento jurídico (...). El Comité insta al Estado parte a que le informe, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de transmisión de la presente decisión, sobre las medidas que haya adoptado de conformidad con las anteriores constataciones.

5 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos): Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa (6 de septiembre de 2015)

5.1 Recomendación

Reformas Legales:

- Derogar la disposición constitucional que consagra el arraigo. (pág. 357)

6 Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez (29 de diciembre de 2014)

6.1 Preocupación

47. El Relator Especial observó una tendencia a detener para investigar, en lugar de investigar para detener, que se potencia con la consagración constitucional de la figura del arraigo, la detención sin orden judicial en casos de cuasiflagrancia y de urgencia en delitos graves, y la existencia legal de la llamada “flagrancia equiparada”, que sigue vigente en algunos estados hasta la entrada en vigor del sistema acusatorio. El Relator Especial observó un uso expansivo del arresto en casos urgentes, así como un uso laxo e indebido del concepto de flagrancia. En 2012, en el ámbito federal, se emitieron 6.824 órdenes de aprehensión pero se llevaron a cabo 72.994 detenciones sin orden de aprehensión. En 2013 las cifras fueron 5.539 y 42.080, respectivamente. El Relator Especial notó escaso control efectivo tanto ministerial como judicial sobre la legalidad de la detención y estima

que estas prácticas dan lugar a detenciones arbitrarias y aumentan la incidencia de torturas y malos tratos.

52. El uso del arraigo ha disminuido recientemente. Mientras que en 2012 hubo 812 medidas de arraigo solicitadas y 586 concedidas, en 2013 fueron 272 y 177, respectivamente, y a abril de 2014 eran 112 y 48. Recientes decisiones de la SCJN restringieron el uso del arraigo a la jurisdicción federal por casos de delincuencia organizada. Estados como Chiapas, Oaxaca, Coahuila y Yucatán derogaron la medida y otros han dejado de usarla. El Congreso actualmente considera un proyecto constitucional que disminuiría el plazo del arraigo a 20 días, prorrogables por 15.

53. Aun cuando el arraigo vaya disminuyendo con la implementación definitiva del proceso penal acusatorio, la medida es contraria al derecho internacional y alimenta la filosofía prevaleciente de detener para investigar. Esto se manifiesta en el D.F., que mantiene el arraigo aunque con distinto nombre (“detención con control judicial”) y menor duración. Preocupa al Relator Especial que el CNPP autorice una detención domiciliaria (“resguardo domiciliario”), así como un plazo de hasta seis meses de investigación complementaria, luego de la vinculación al proceso y antes de presentados los cargos, para que el Ministerio Público investigue. Durante este tiempo la persona puede estar en prisión preventiva, que en el caso de delitos graves es preceptiva.

6.2 Recomendación

49. (...) El Relator Especial considera que el arraigo viola el derecho de libertad personal, el debido proceso, y el principio de presunción de inocencia, y expone al detenido a posibles torturas, por lo que llama enérgicamente al Estado a eliminarlo inmediatamente.

53. (...) El Relator Especial recomienda fortalecer las garantías procesales para asegurar la presunción de inocencia y evitar replicar la institución del arraigo con otras figuras afines.

81. Respecto al marco normativo:

d) Eliminar definitivamente el arraigo, así como figuras similares en lo federal o estatal;

7 Consejo de Derechos Humanos: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (11 de diciembre de 2013)

7.1 Preocupación

126. Australia formuló preguntas sobre la cooperación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus contrapartes estatales. Puso de relieve la capacitación de los fiscales y la policía así como el uso del arraigo.

7.2 Recomendación

148.60 Abolir la práctica del arraigo, según lo recomendado por el CAT (Francia)/Abolir el arraigo penal a nivel federal y estatal, ya que es contrario a las normas internacionales de derechos humanos (Alemania);

148.61 Adoptar tan pronto como sea posible medidas eficaces para poner las condiciones de detención de conformidad con las normas internacionales, en particular para reducir el hacinamiento y abolir la figura del arraigo y promover medidas no privativas de libertad (Austria);

148.62 Eliminar la práctica del arraigo a nivel federal y estatal y asegurar que todas las detenciones se lleven a cabo legalmente y se registren en una base de datos nacional a la que tendrán acceso todas las partes (Bélgica);

148.63 Establecer órganos especializados para investigar y enjuiciar las denuncias de violaciones flagrantes de los derechos humanos cometidas en el marco del arraigo (Bélgica);

8 Comité Contra la Tortura: Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (11 de diciembre de 2012)

8.1 Preocupación

11. El Comité observa con preocupación que, a pesar de lo recomendado en sus anteriores observaciones finales, el Estado parte elevó en 2008 a rango constitucional la figura del arraigo, la cual también está regulada por algunas entidades federativas, como el estado de Jalisco. A este respecto, el Comité expresa su preocupación por los informes que documentan denuncias de actos de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en virtud de órdenes de arraigo, algunas de ellas cumplidas en instalaciones militares. A pesar de las seguridades dadas por la delegación sobre el respeto de las salvaguardias fundamentales en estos casos, el Comité observa con preocupación el contenido en sentido contrario de la Recomendación 2/2011 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que denuncia restricciones indebidas de estos derechos, así como el incumplimiento de las medidas de control del arraigo, la falta de control efectivo sobre las actuaciones del Ministerio Público y ausencia de criterios de proporcionalidad en la determinación del período de arraigo. El Comité constata la ineficacia del recurso de amparo frente al internamiento en régimen de arraigo. Constata también que dicho régimen ha propiciado la utilización como prueba de confesiones presuntamente obtenidas bajo tortura (arts. 2, 11 y 15).

8.2 Recomendación

A la luz del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte elimine la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.

9 Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (20 de diciembre de 2011)

9.1 Preocupación

30. Apartados de la reforma constitucional de 2008 destinada, entre otros, a combatir el crimen organizado socavan la protección en contra de las desapariciones forzadas. La reforma consagró la

figura del arraigo cuando una persona es investigada por delitos graves o por crimen organizado. Una persona puede ser detenida bajo arraigo por 40 días en casas de seguridad, período que puede ser extendido hasta por 80 días como máximo, sin cargos y con un contacto muy limitado con abogados y familiares. Su paradero es frecuentemente desconocido. El Grupo de Trabajo recibió información de casos en los que una persona que era objeto de una desaparición transitoria después era presentada a las autoridades locales o federales y puesta bajo arraigo.

9.2 Recomendación

88. El Grupo de Trabajo recomienda que se elimine la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal para prevenir casos de desaparición forzada.

10 Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (18 de abril de 2011)

10.1 Preocupación

61. La decisión de elevar a rango constitucional la figura jurídica del arraigo habría estado vinculada a la necesidad gubernamental de contar con un instrumento acorde a la situación de excepcional violencia causada por el crimen organizado. Sin embargo, la justificación más frecuente de la existencia del arraigo es que sirve esencialmente en casos de flagrancia, cuando se presume que la persona podría estar vinculada con algún otro delito dentro del contexto del crimen organizado pero todavía no se cuenta con los elementos suficientes para probarlo.

62. En estos casos, por regla general, los agentes del ministerio público, en vez de pedir que las personas sean perseguidas por el delito en flagrancia, prefieren pedir que éstas sean arraigadas — aunque no subsistan elementos suficientes para acusarlas de ningún otro delito más grave—. Esta situación depende también del hecho que los agentes del ministerio público suelen preferir que las personas queden a su disposición para interrogarlas y obtener mayor información, en lugar de que sean puestas a disposición de un juez.

63. Estos elementos no hacen más que confirmar el carácter arbitrario del arraigo y su incompatibilidad con el principio de presunción de inocencia y con el derecho a la libertad personal. Los casos de arraigo fueron considerados como de detenciones arbitrarias por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos luego de su visita a México. Además, esta figura es intrínsecamente contraria al modelo oral acusatorio que México ha aprobado para su sistema procesal penal.

64. La figura del arraigo permite la detención para investigar, cuando lo apropiado y correcto es investigar rápida y eficazmente para proceder a detener. El arraigo es el resultado del mal funcionamiento del sistema de investigación y procuración de justicia, pues coloca los incentivos en dirección contraria al fortalecimiento de la capacidad investigativa de la autoridad, además de que puede propiciar otras violaciones a los derechos humanos. Por ello la Relatora Especial considera que la figura jurídica del arraigo debería desaparecer del sistema de justicia penal en México.

(...)

92. El arraigo es una figura jurídica arbitraria e incompatible con el principio de presunción de inocencia y con el derecho a la libertad personal. Además, esta figura es intrínsecamente contraria al modelo oral acusatorio que México ha adoptado en substitución del sistema inquisitivo-mixto.

10.2 Recomendación

bb) El arraigo debería desaparecer del sistema de justicia penal en México;

11 Comité de Derechos Humanos: Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (7 de abril de 2010)

11.1 Preocupación

15. El Comité expresa su preocupación por la legalidad de la utilización del arraigo penal en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada, que prevé la posibilidad de detener a una persona sin cargos durante un máximo de 80 días, sin ser llevado ante un juez y sin las necesarias garantías jurídicas según lo prescrito por el artículo 14 del Pacto. El Comité lamenta la falta de aclaraciones sobre el nivel de las pruebas necesarias para una orden de arraigo. El Comité subraya que las personas detenidas en virtud del arraigo corren peligro de ser sometidas a malos tratos (arts. 9 y 14 del Pacto).

11.2 Recomendación

A la luz de la decisión de 2005 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la inconstitucionalidad del arraigo penal y su clasificación como detención arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.

12 Consejo de Derechos Humanos: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (5 de octubre de 2009)

12.1 Preocupación

-No existe en el documento un apartado específico que exprese las preocupaciones-

12.2 Recomendación

49. Nueva Zelanda recomendó a México: (...) e) reconocer la importancia fundamental de los derechos humanos y el estado del derecho en las medidas destinadas a perfeccionar la seguridad pública y, concretamente, poner fin cuanto antes al sistema de "arraigo" y velar por el respeto de los derechos de los detenidos.

54. Irlanda recomendó a México: (...) c) dedicar los recursos necesarios a los sistemas de justicia penal y de prisiones, con el propósito de reducir la acumulación de sentencias atrasadas. Luego de insistir en que la práctica del "arraigo" podía considerarse una forma de detención arbitraria, Irlanda recomendó a México: d) evaluar el recurso a esta.

67. Suiza recomendó a México: a) velar por la aplicación concreta de las normas internacionales de derechos humanos a todos los niveles del Estado. Tras afirmar que la práctica del "arraigo" parecía equivaler a detención arbitraria, recomendó a México: b) eliminar esta práctica.

13 Subcomité para la Prevención de la Tortura: Informe sobre la visita a México del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (27 de mayo de 2009)

13.1 Preocupación

213. El SPT desea expresar su preocupación sobre el hecho de que, a pesar de la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en septiembre de 2005 declaraba inconstitucional la figura de arraigo en el Estado de Chihuahua, se hay elevad a rango constitucional el arraigo para aquellos casos en que se trate de delincuencia organizada. El SPT desea recordar al Estado Parte que la figura del arraigo ha sido anteriormente cuestionada por otros mecanismos y procedimientos de Naciones Unidas, tales como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. La última oportunidad fue con motivo del Examen Periódico Universal dentro del marco del Consejo de Derechos Humanos. El tema está incluido entre las ocho recomendaciones que el Estado mexicano no aceptó de momento y que examinará para ser respondida posteriormente.

215. El SPT opina que a pesar de que la figura del arraigo queda circunscrita con la reforma a delitos de delincuencia organizada, la definición que adopta la Constitución mexicana sobre la delincuencia organizada es laxa y no se ajusta a la Convención Internacional sobre el Crimen Organizado. Este tema también fue abordado con motivo del Examen Periódico Universal dentro del marco del Consejo de Derechos Humanos. El SPT considera que, si se tiene en cuenta la definición contenida en la Constitución, que no especifica todos los elementos contenidos en la definición de la mencionada Convención, se introduce una definición abierta mediante la cual la figura del arraigo podría extenderse a otras situaciones u otras personas ajenas a la delincuencia organizada. Además, al SPT le preocupa que, conforme al contenido del artículo undécimo de la reforma constitucional en materia penal y seguridad pública, en la actualidad la figura del arraigo se encuentra constitucionalizada para delitos graves. Conforme al contenido de este artículo, hasta que no entre en vigor el nuevo sistema penal acusatorio que, de acuerdo con el plazo establecido, puede llegar a tardar hasta ocho años, la figura del arraigo se ha constitucionalizado.

236. Al SPT le preocupa que las más será alegaciones de malos tratos que los miembros de la delegación pudieron escuchar durante su visita, fueron los testimonios de personas arraigadas. El nivel de violencia policial que los miembros de la delegación escucharon durante las entrevistas que mantuvieron con personas arraigadas les sorprendió verdaderamente. El SPT desea recordar al Estado parte que es su obligación asegurar la ausencia total de malos tratos, cualquiera que sea el tipo de tención que se trate.

13.2 Recomendación

215. El SPT insta al Estado Parte a que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto en lo que respecta a la figura del arraigo por parte de los distintos mecanismos de Naciones Unidas mencionados anteriormente. En línea con las recomendaciones que se hicieron al Estado parte durante el Examen Periódico Universal y desde el carácter preventivo de su mandato, el SPT recomienda al Estado parte que elimine la figura del arraigo ya que es una situación fuera del control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

238. El SPT considera que la figura del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura al generar espacios de poca vigilancia y vulnerabilidad de los arraigados, quienes no tienen una condición jurídica claramente definida para poder ejercer su derecho de defensa. El SPT recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza para evitar que la práctica del arraigo genere situaciones que puedan incidir en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

14 Comité contra la Tortura: Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención (6 de febrero de 2007)

14.1 Preocupación

15. Al Comité le preocupa la figura del ‘arraigo penal’ que, según la información recibida, se habría convertido en una forma de detención preventiva con el uso de casas de seguridad (casas de arraigo) custodiadas por policías judiciales y agentes del Ministerio Público, donde se pueden detener indiciados durante 30 días —hasta 90 días en algunos Estados— mientras se lleva a cabo la investigación para recabar evidencia, incluyendo interrogatorios. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en septiembre de 2005 en la que se declara inconstitucional la figura del arraigo penal, le preocupa sin embargo que la decisión judicial se refiera únicamente al Código Penal del Estado de Chihuahua y carecería de eficacia vinculante para los tribunales de otros Estados.

14.2 Recomendación

El Estado Parte debe, a la luz de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto en la legislación como en la práctica, a nivel federal así como a nivel estatal.